



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

A pesar de los terminantes preceptos de la ley de 23 de Febrero último, del reglamento de 20 de Abril siguiente y de las circunstancias insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 194 y 198, observo con sentimiento que son muy pocos los expedientes de arbitrios que se remiten a este Gobierno de provincia, y muchos los vicios de que adolecen la mayor parte de ellos por no tener presentes las advertencias que á los Sres. Alcaldes se hicieron en dichas circulares, y que están basadas en el espíritu y letra de la ley y reglamento referidos.

Siguen algunos estableciendo la exclusion en las ventas, contraviendo á lo expresamente prohibido en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, inserta en dicho núm. 198 del BOLETIN.

Otros, olvidando la advertencia 5.<sup>a</sup> de mi circular, inserta en el núm. 194, establecen en el pliego de condiciones el pago de derechos del expediente que, cual se expresó en ella, debe instruirse de oficio, al paso que otros, afectando ignorar lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 51 de la ley municipal, recordado en la 7.<sup>a</sup> de dichas advertencias, continúan estableciendo segunda y hasta tercera licitacion en los arriendos, lo

cual es causa de que se entorpezca el servicio tan urgente y que tanto interesa á la buena administracion de los pueblos.

Otros establecen los recursos del párrafo cuarto del art. 2.<sup>o</sup> de dicha ley, ó sea los consumos, sin acreditar no existir los del párrafo primero ni ser realizables los del segundo y tercero en cantidad bastante á cubrir las obligaciones del presupuesto.

Otros votan arbitrios sobre las leñas de los montes, y hacen forzoso y obligatorio el uso de pesas y medidas, que debe ser siempre voluntario.

No desconozco que la introduccion de todo sistema nuevo, principalmente en lo tocante á arbitrios, tiene sus dificultades y dá lugar á dudas que me propuse desvanecer con la referida circular de 1.<sup>o</sup> de Junio último, inserta en el referido número 194 del periódico oficial, teniendo igual objeto la publicada en el 198, cuya lectura detenida y cuidadosa, así como la de la ley y reglamento referidos, es bastante para que los Municipios adquirieran el convencimiento de lo que les corresponde hacer para procurarse los medios de atender á las cargas del presupuesto, cubriéndolas con la regularidad, desahogo y puntualidad que son de desear, para lo cual es menester que tanto los Ayuntamientos como las Juntas municipales apliquen todo su conato al más pronto posible cumplimiento de este servicio, procurando hacer uso del reparto general cuando los medios



de los párrafos primero y segundo del art. 2.º de la ley no bastasen á cubrir el déficit, pasando solo al 4.º, ó sea á los consumos, cuando los tres primeros no sean suficientes.

Encargo la mayor brevedad posible en el curso de los expedientes, á fin de que pueda quedar pronto regularizada la administracion económica de los Municipios, consultando los Sres. Alcaldes á este Gobierno cuantas dudas se les ofrezcan en lo concerniente á este servicio importante y urgente.

Zaragoza 17 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

En la tarde del 16 del actual fué hurtado de la cuadra de la posada de San Benito, en esta ciudad, calle de Predicadores, núm. 4, un mulo de la propiedad de Pascual Oca y Ruiz, vecino de Castejon de Valdejasa; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de seguridad pública, procurarán averiguar su paradero, ocupándolo, así como á la persona en cuyo poder se hallare, poniéndolos á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zaragoza 18 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas del mulo.*

Pelo negro, alza la siete cuartas y tres ó cuatro dedos, hocico de fuego, capon; llevaba ronzal y cabezana; tiene una cicatriz en la testera ó testúz producida por una rozadura.

Los dependientes de mi autoridad procederán á indagar el paradero del gitano Ramon Diaz Cortes, y caso de conseguirlo le harán saber que á la mayor brevedad se presente en el Juzgado de primera instancia de Daroca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dará orden á la Guardia civil para su captura y conduccion, y poniéndolo en conocimiento, el que lo requiriere, del expresado Juzgado, dándome aviso.

Zaragoza 15 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los desertores del ejército que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas del desertor Francisco Paz Rubin.*

Edad 29 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

*Señas del desertor Apolonio Aguado Mondejar.*

Edad 25 años, estatura un metro 596 milime-

tros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

*Señas del desertor Fausto Pantoja Alarcon.*

Edad 28 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

Los dependientes de mi autoridad procederán por todos los medios que estén á su alcance á indagar el paradero de Teresa Sanz, y caso de conseguirlo, lo pondrán en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Logroño, dándole cuenta.

Zaragoza 15 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 28 de Junio último, se sacarán en pública subasta los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, en la parte comprendida en esta provincia.

El remate se llevará á efecto, bajo el tipo de cinco mil cuarenta escudos ciento ochenta y una milésimas, el dia 18 de Agosto próximo y á las doce de su mañana en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y con extricta sujecion á los pliegos de condiciones y presupuestos detallados que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la indicada Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien reales.

Zaragoza 13 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . y habitante en la calle

de... núm...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de Zaragoza á Teruel, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete á la ejecución de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 28 de Junio último, se sacarán en pública subasta los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, en la parte comprendida en esta provincia.

El remate se llevará á efecto, bajo el tipo de tres mil setecientos ochenta y un escudos cuatrocientos ochenta y seis milésimas, el día 19 de Agosto próximo y á las doce de su mañana en la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos detallados que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la indicada Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien reales.

Zaragoza 14 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... y habitante en la calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con

fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de Madrid á la Junquera, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete á la ejecución de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado en la Secretaría de esta Diputación provincial las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, á pesar de haberse recordado su remisión á los respectivos cuentadantes por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 132, correspondiente al día 15 de Febrero último, dando lugar con ello al consiguiente retraso que se nota en este servicio de tanta importancia y trascendencia para la administración municipal; esta Diputación provincial, en sesión pública del día 2 del corriente, ha acordado conceder un nuevo é improrrogable término de seis días para la presentación de las indicadas cuentas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se enviarán sin mas aviso, á costa de los cuentadantes morosos, plañtones con fuertes dietas hasta que cumplieren este servicio.

Zaragoza 14 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Gervasio Ucelay.—De A. de S. E., Francisco Bellostas, Secretario interino.

*RELACION de los pueblos que se encuentran en descubierto de presentación de cuentas municipales y años á que estas pertenecen.*

Partido de Ateca.

Ateca: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Alhama: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Alconchel: 1868 á 1869.  
 Aranda: 1856 y 1868 á 1869.  
 Ariza: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Berdejo: 1868 á 1869.  
 Bordaiba: 1868 á 1869.  
 Buberca: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Cabolafuente: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Calmarza: 1868 á 1869.  
 Campillo: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Carenas: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Cervera de Aniñon: 1867 á 1868 y 68 á 69.



Cetina: 1868 á 1869.  
 Clarés: 1868 á 1869.  
 Contamina: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Embid de Ariza: 1868 á 1869.  
 Ibdes: 1868 á 1869.  
 Jarabá: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Malanquilla: 1862 y primer semestre de 1863, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Monreal de Ariza: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Monterde: 1868 á 1869.  
 Moros: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Nuévalos: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Oseja: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Pozuel de Ariza: 1868 á 1869.  
 Sisamon: 1868 á 1869.  
 Torrehermosa: 1868 á 1869.  
 Torrelapaja: 1868 á 1869.  
 Torrijo: 1868 á 1869.  
 Valtorres: 1868 á 1869.  
 Villalengua: 1867 á 1868 y 1868 á 69.  
 Villarroya de la Sierra: 1853, 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869.

#### Partido de Belchite.

Belchite: 1863 á 1864, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Aguilón: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Almochuel: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Almonacid de la Cuba: 1853.  
 Azuara: 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Codo: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 y 69.  
 Fuendetodos: 1868 á 1869.  
 Herrera: 1862 y primer semestre de 1863, 63 á 64, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Lagata: 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Lécera: 1865 á 1866, 66 á 67 y 67 á 68.  
 Letux: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Moneva: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Plenas: 1868 á 1869.  
 Samper del Salz: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Tosos: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Villanueva del Huerva: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Villar de los Navarros: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.

#### Partido de Borja.

Borja: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Agón: 1868 á 1869.  
 Ainzón: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Alberite: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Albeta: 1864 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Ambel: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Bisimbre: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Bulbunte: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Calcena: 1867 á 1868 y 1868 á 69.  
 Fréscano: 1868 á 1869.  
 Fuendejalón: 1855, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Gallur: 1865 á 66, 66 á 67 y 68 á 69.  
 Luceni: 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Magallón: 1853, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Maleján: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Mallén: 1835 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Novillas: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Pomer: 1868 á 69.

Pozuelo: 1868 á 69.  
 Purujosa: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Tabuena: 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Trasobares: 1863 á 64 y 65 á 66.

#### Partido de Calatayud.

Calatayud: 1852, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Alarba: 1853, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Arándiga: 1864 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Belmonte: 1868 á 1869.  
 Brea: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 El Frasno: 1868 á 1869.  
 Embid de la Ribera: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Gotor: 1868 á 1869.  
 Illueca: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Inogés: 1867 á 1868.  
 Jarque: 1865 á 1866, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Maluenda: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Mesones: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Morés: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Munébrega: 1851, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Nigüella: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Olivés: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Orera: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Paracuellos de Giloca: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Paracuellos de la Ribera: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Purroy: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Sabiñán: 1866 á 1867.  
 Sediles: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Terrer: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Tierga: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Torralba de Ribota: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Toved: 1868 á 1869.  
 Velilla de Giloca: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Villalba: 1868 á 1869.  
 Viver de la Sierra: 1852 y 1868 á 1869.

#### Partido de Caspe.

Caspe: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Chiprana: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Cinco Olivas: 1863 á 64 y 64 á 65.  
 Escatron: 1868 á 1869.  
 Fabara: 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Fayón: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Maella: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Mequinenza: 1868 á 1869.  
 Nonaspe: 1862 y primer semestre de 1863, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Sástago: 1862 y primer semestre de 1863, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.

#### Partido de Daroca.

Daroca: 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Abanto: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Acered: 1868 á 1869.  
 Aladren: 1868 á 1869.  
 Aldehuela de Liestos: 1868 á 1869.  
 Aneto: 1868 á 1869.  
 Badules: 1865 á 1866, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Balconchán: 1868 á 1869.  
 Berruenco: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Cariñena: 1868 á 1869.

Cerveruela: 1864 á 1865, 65 á 66, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Codos: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Cosuenda: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Cubel: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Encinacorba: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Fombuena: 1865 á 1866, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Fuentes de Giloca: 1868 á 1869.  
 Gallocanta: 1868 á 1869.  
 Langa: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Las Cuerlas: 1865 á 1866, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Lechon: 1868 á 1869.  
 Luesma: 1868 á 1869.  
 Mainar: 1867 á 1868 y 1868 á 69.  
 Manchones: 1868 á 1869.  
 Mara: 1852, 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Miedes: 1854.  
 Monton: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Murero: 1868 á 1869.  
 Nombrevilla: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Orcajo: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Paniza: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Retascon: 1866 á 1867.  
 Romanos: 1865 á 1866 y 68 á 69.  
 Ruesca: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Santed: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Torralba de los Frailes: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Torralvilla: 1868 á 1869.  
 Usel: 1867 á 1868 y 1868 á 69.  
 Valdehorna: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Val de San Martín: 1868 á 1869.  
 Villadoz: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Villafeliche: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Villanueva de Giloca: 1868 á 1869.  
 Villarreal: 1868 á 1869.  
 Vistabella: 1855, 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.

## Partido de Ejea.

Ejea: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Ardisa: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Asín: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Biota: 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Castejon de Valdejasa: 1866 á 1867 y 1867 á 1868.  
 El Frágo: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Farasdués: 1865 á 1866, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Layana 1852, 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Luna: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Murillo de Gállego: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Orés: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Piedratajada: 1868 á 1869.  
 Puendeluna: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Pradilla: 1868 á 1869.  
 Remolinos: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Santa Eulalia de Gállego: 1862 y primer semestre de 1863, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Sierra de Luna: 1868 á 1869.  
 Tauste: 1868 á 1869.  
 Valpalmás: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.

## Partido de La Almunia.

La Almunia: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Alagon: 1867 á 68 y 68 á 69.  
 Alcalá de Ebro: 1868 á 1869.  
 Alfamen: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Alpartir: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.

Almonacid de la Sierra: 1867 á 1868.  
 Bárboles: 1868 á 1869.  
 Bardallur: 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Botorrita: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Cabañas: 1864 á 65, 65 á 66 y 68 á 69.  
 Calatorao: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Epila: 1852, 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Figueruelas: 1866 á 1867, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Grisen: 1852.  
 La Muela: 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Longares: 1857, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, y 68 á 69.  
 Lucena: 1864 á 1865, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.  
 Lumpiaque: 1867 á 1868 y 68 á 69.  
 Mezalocha: 1868 á 1869.  
 Mozota: 1852 y 1868 á 1869.  
 Pedrola: 1868 á 1869.  
 Pinseque: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Plasencia de Jalón: 1863 á 1864.  
 Riela: 1868 á 1869.  
 Salillas: 1867 á 1868 y 1868 á 1869.  
 Urrea de Jalón: 1868 á 1869.

## Partido de Pina.

Alborge: 1868 a 1869.  
 Alforque: 1868 a 1869.  
 Bujaraloz: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Farlete: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Fuentes de Ebro: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Gelsa: 1868 a 1869.  
 La Zaida: 1867 a 1868 y 68 a 69.  
 La Almolda: 1851, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Mediana: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Monegrillo: 1862 y primer semestre de 1863, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Osera: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Quinto: 1864 a 1865, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Roden: 1868 a 1869.  
 Velilla de Ebro: 1852 y 1853.  
 Villafranca de Ebro: 1864 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

## Partido de Sós.

Sós: 1866 a 1867, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Artieda: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Bagües: 1868 a 1869.  
 Biel: 1865 a 1866, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Castiliscar: 1865 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Escó: 1868 a 1869.  
 Fuencalderas: 1866 a 1867, 1867 a 68 y 68 a 69.  
 Isuerre: 1864 a 65, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Lobera: 1866 a 67 y 1868 a 1869.  
 Longas: 1852 y 1857.  
 Luesia: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Pintano: 1868 a 1869.  
 Ruesta: 1865 a 1866, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Sádava: 1866 a 1867, 67 a 68 y 68 a 69.  
 Salvatierra: 1858, 1861 y 1868 a 1869.  
 Tiermas: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.  
 Uncastillo: 1862 y primer semestre de 1863, 63

a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

Undues de Lerda: 1868 a 1869.

Urries: 1868 a 1869.

#### Partido de Tarazona.

Tarazona: 1868 a 1869.

Añon: 1868 a 1869.

Litago: 1867 a 68 y 68 a 69.

Lituénigo: 1868 a 1869.

Los Fayos: 1868 a 1869.

Malon: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Novallas: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

San Martín de Moncayo: 1867 a 1868.

Santa Cruz de Moncayo: 1868 a 1869.

Torrellas: 1866 a 1867, 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Vera: 1868 a 1869.

#### Partido de Zaragoza.

Zaragoza. 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Alfajarin: 1866 a 1867, 67 a 68 y 68 a 69.

Cadrete: 1868 a 1869.

Cuarte: 1867 a 1868 y 68 a 69.

El Burgo: 1864 a 1865.

Juslitol: 1867 a 1868.

Lajoyosa: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Las Casetas: 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Leciñena: 1865 a 1866, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

Maria: 1868 a 1869.

Monzalbarba: 1862 y primer semestre del 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

Pastriz: 1866 a 1867, 67 a 68 y 68 a 69.

Peñafior: 1866 a 1867, 67 a 68 y 68 a 69.

Puebla de Alfinden: 1868 a 1869.

San Mateo de Gállego: 1868 a 1869.

Sobraduel: 1851, 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Torreçilla de Valmadrid: 1856, 1867 a 1868 y 1868 a 1869.

Torres de Berrellen: 1867 a 1868.

Utebo: 1865 a 1866.

Villamayor: 1864 a 65, 65 a 66 y 68 a 69.

Villanueva de Gállego: 1852, 1865 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

Zuera: 1862 y primer semestre de 1863, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

Zaragoza 14 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Gervasio Ucelay.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha determinado que el miércoles 20 del actual tenga lugar en las Casas Consistoriales, según previenen los artículos 29 de la ley de 23 de Febrero de este año y 15 del reglamento dictado para su ejecución, el sorteo de los contribuyentes que han de asociarse al Municipio para la formación de sus presupuestos. Y se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo prescrito por el artículo citado de la ley.

Zaragoza 16 de Julio de 1870.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que desde mañana hasta las 12 del día 26 del actual, se admitirán en la Contraloría del Hospital militar de esta ciudad, proposiciones por escrito, y fuera de la formalidad de subasta para el abastecimiento de carbon de cok que durante un año se necesite, expresando en dichas proposiciones el precio de cada 100 kilogramos puesto en el almacén del citado Hospital, siendo de buena calidad, limpio de tierra y de toda otra materia extraña.

Zaragoza 16 de Julio de 1870.—Juan Mira.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Necesitando saber si vive ó ha fallecido un señor Salinas, que aparece en un expediente con los nombres de Francisco, Joaquin y Fernando, que en el año 1858 hizo un donativo de 2.000 reales á este establecimiento, de los cuales se invirtieron 1.800, quedando 200 para bien de su alma, se suplica á la persona que pueda dar noticias, de su paradero ó defunción, tenga la bondad de facilitarlas directamente al Comisario de Guerra, Inspector del Hospital de esta capital, que suscribe este anuncio.

Zaragoza 17 de Julio de 1870.—Juan Mira.

Publicada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL del 9 de Junio último, no se ha presentado mas aspirante que D. Juan Garcia, Secretario interino, y se tiene acordado sea admisible en atención á los buenos servicios que tiene prestados á esta localidad y evidentemente cerciorada esta Corporación municipal de su conducta moral y política.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 101 de la ley.

Torrijo 13 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Melendo.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Ildes se halla de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaría del mismo.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Inogés se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias.

Inogés 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Cecilio Gil.

El apéndice y repartimiento para el año económico de 1870 á 1871 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Gallocanta 15 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro José Ibarra.

El repartimiento de la contribucion territorial

y apéndice al amillaramiento de Jarque se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 al 71 se halla expuesto al público, por tiempo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfamen 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Bernardo Arnal.

El repartimiento de la contribucion territorial de Salvatierra se halla expuesto al público por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial de Escó se halla expuesto al público por término de ocho días.

El reparto de la contribucion territorial de Paracuellos de la Ribera, correspondiente al año 1870-71, juntamente con el apéndice, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sediles se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento para el año de 1870 á 71, por término de ocho días, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones.

Villalba 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan de Francia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el actual año económico se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Embíd de la Ribera 10 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Jacobo Gasca.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice al amillaramiento para el año 1870 á 1871.

Villafeliche 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Martin Cabrera.

El reparto y apéndice de la contribucion territorial de la villa de Vera, del año de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Vera 14 de Julio de 1870.—Eugenio Lahuerta.

En Salillas de Jalon se halla abierta la recaudacion del segundo semestre de la contribucion del Impuesto personal por el término de cinco días.

Lo que se hace público para que los terrate-

nientes concurren á satisfacer sus cuotas dentro del plazo señalado.

Salillas 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gerardo Anadon.

El repartimiento de la contribucion territorial de Alcalá de Ebro, para el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días.

Los terratenientes de la villa de Santa Cruz de Tobed incluidos en el repartimiento del Impuesto personal correspondiente al año económico mas cerca finado, satisfarán al cobrador en la misma, en el término de cinco días, la cantidad anual que les fué señalada; cuyo plazo empezará á contarse cuatro dias despues de el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de Tobed 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Cristóbal Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial de Acedera para el año económico de 1870 al 1871, se halla expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Las Casetas se halla de manifiesto, por término de ocho días, el repartimiento de inmuebles.

El repartimiento de la contribucion territorial, con toda la documentacion que previene la circular de la Administracion económica de la provincia, fecha 23 de Junio último, y que ha de regir en esta villa durante el presente año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de la municipalidad, á los efectos de Instruccion.

Pina 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mariano Jarauta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia de este tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta, visto el juicio de menor cuantía promovido por el Licenciado D. Manuel Brualla, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra su convecino D. Miguel Marco, que no ha comparecido, y en su nombre los extras los del Juzgado, sobre pago de escudos:

Resultando que por el actor se propusieron para el debate los hechos siguientes: que por documento privado, fecha veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, arrendó al demandado la casa número veintiseis de la calle de San Miguel, de esta poblacion, por precio de tres mil trescientos reales anuales que habia de pagar por tandas adelantadas de mil seiscientos cincuenta reales cada una, con la obligacion en aquel de hacer á este la entrega del edificio, corriente de

puertas, ventanas, llaves, balcones, etc., que realizó á su tiempo, habiendo pasado á habitaria, y ocupando el cuarto segundo antes de comenzar el arriendo: que no solo hizo esto, sino que obrando como cabecero y representante del actor habia cobrado tandas adelantadas de algunos inquilinos, habiendo reconocido judicialmente tanto el arriendo hecho como el haber ido á vivir en la casa y haber cobrado algunas tandas adelantadas: que reclamada por el actor la merced del arriendo, se negaba el demandado á cubrirla, bajo el pretexto de que un inquilino pagaba solo por trimestres, y tambien porque faltaban llaves y otros objetos que no especificó: que habiéndose perdido tan solamente la llave de un cuarto bajo, hecha que ha sido, arreglada y puesta en su poder, se ha negado á recibirla, sin que ni siquiera bajase al caño á recoger la de su puerta, que la tenia, y fué necesario tomar de allí para entregarla con la del cuarto bajo, que tampoco quiso recibir: pidiendo el actor, por conclusion, en su escrito de demanda, que se declarara en definitiva que venia el demandado obligado á pagar la tanda de la casa que arrendó y habita, en cantidad de mil seiscientos cincuenta reales vellon, y á más á recibir las llaves del cuarto bajo y bodega que no habia querido aceptar, condenándole á que pague dicha cantidad dentro de segundo dia, y á que reciba las llaves citadas, con expresa condenacion de todas las costas:

Resultando que conferido el oportuno traslado al demandado, no lo evacuó, por cuya razon, en atencion á no haber comparecido al juicio fue declarado rebelde, y por su parte se entendieron las actuaciones con los extrados del Juzgado:

Considerando que constando, como consta, del documento traido á los autos, y reconocido bajo juramento por el demandado, que tomó en alquiler la casa de que se hace mérito en el primer resultando, y se obligó á pagar por ella tres mil trescientos reales por tandas adelantadas de mil seiscientos cincuenta reales cada una, y de la prueba practicada por el actor, que ha cumplido por su parte con los deberes que se impuso, viene obligado el demandado á la solvencia y pago de la cantidad que se le pide, con arreglo á lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y tambien al de todas las costas por estar comprendido en la prescripcion de la ley octava, título veintidos, partida tercera, en atencion á revelar su mala fe y temeridad, por la circunstancia de no haber comparecido en este juicio á exponer ni alegar razon alguna que autorice ni justifique su resistencia,

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno á D. Miguel Marco á que en el término de tercero dia pague á D. Manuel Brualla la suma de mil seiscientos cincuenta reales, ó sean ciento sesenta y cinco escudos, y reciba las llaves de que se hace mérito en el resultando, imponiéndole todas las costas causadas y que se causen hasta que lo realice.

Pues por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demandado se ha de notificar en extrados publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

y cumpliéndose todo lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

Dado en Zaragoza á once de Julio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido .

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Angel Alvarez y Liñan, casado, jornalero, vecino de Paracuellos de la Ribera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la pena de destierro que le fué impuesta por S. E. en causa sobre injurias; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á doce de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Fabian Lope.

D. Valentin Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de Fraga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Menen, natural y vecino de esta ciudad, quinquillero ambulante, y cuya última residencia se cree fuera de la ciudad de Zaragoza, contra el que me hallo instruyendo causa criminal por espresiones subversivas y perturbacion del orden, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues que haciéndolo así se le oirá y guardará justicia, pero en otro caso se sustanciará y determinará aquella en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Fraga á trece de Julio de mil ochocientos setenta.—Valentin Martinez.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez de paz de esta ciudad de Caspe y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Félix Artal y Clavero, vecino de Escatron, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír nna notificacion en causa que contra el mismo se instruye sobre daño en un campo de su convecino Juan Piazuelo Mur; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á once de Julio de mil ochocientos setenta.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Cándido Maria Castañer.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.